DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/ N° 18.303 / 2018

Asunción, 07 de septiembre de 2018

Señor
Carlos Gustavo Becker
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Presente:

OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES REF.: ID 350.142, "PROVISION DE PINTURAS Y MICROESFERAS", EXP N° 323.125

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Indicamos a la Convocante que según lo mencionado en el **inc. f** del punto **20.2** de las **IAO** la garantía de manteniendo de ofertas deberá: *"permanecer válida por el período indicado en las DDL y que deberá extenderse al menos hasta treinta (30) días posteriores al plazo de validez de las ofertas, o del período prorrogado, si corresponde, de conformidad con la Cláusula 19.4 de estas IAO"*

2. Considerar indicar en el requerimiento de contratos que los mismos podrán ser de Instituciones públicas y/o privadas

3. Mencionamos a la convocante que la experiencia de un potencial oferente no podría ser determinada con el documento de apertura de negocios en la SET.

4. Considerar incluir criterios de evaluación para consorcios en lo que corresponde a la experiencia y capacidad técnica.

5. Observamos que no se ha procedido a la actualización del nuevo Director de la UOC en la CGC 7.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Carolina Alvarenga
Licitaciones Públicas
NC/LP/ca

C.P. Iván Lezcano
Jefe. Dpto. de Licitaciones